DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 278, que modifica el incieo 9, letras a), b) y c) del artículo 78 de la Ley Nº 821, de fecha 21 de Noviembre de 1927, de Organización Judicial, reformado por la Ley Nº 97, de fecha 20 de Marzo de 1931.
(G. O. Nº 9075, del 31 de Marzo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 278

ARTICULO UNICO.—Se modifica el inciso 9, letras a), b), y c) del artículo 78 de la Ley Nº 821, de fecha 21 de no-

viembre de 1927, de Organización Judicial, reformado por la Ley Nº 97, de fecha 20 de marzo de 1931, para que rija con el siguiente texto:

"Inciso 9.—Todo aquel que en materia civil ó comercial solicite la asistencia ó defensa de oficio debe suministrar:

a) Una certificación del Director General del Impuesto sobre la Renta, en que se haga constar los bienes, rentas ó utilidades que el impetrante tenga en la República;

b) Sendas certificaciones del Registrador de Títulos y del Conservador de Hipotecas correspondientes, en que figuren los bienes ó créditos registrados ó inscritos en favor del solicitante;

c) Una certificación expedida por el Juez de Paz del Municipio ó del Distrito Municipal en donde tenga su domicilio el interesado, en que se compruebe su estado de indigencia y se consigne que está en la imposibilidad de ejercer sus derechos en justicia. Para el efecto, el solicitante deberá prestar ante dicho Juez de Paz, la correspondiente declaración jurada acerca de sus medios de subsistencia.

Todos éstos documentos serán liberados, provisionalmente, del pago de impuestos, registro, honorarios ó tasa de cualquier naturaleza".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 279, que aprueba el Acuerdo de Préstamo por la suma de $7,000,000.00, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Export-Import Bank of Washington (EXIMBANK).
(G. O. Nº 9075, del 31 de Marzo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 279

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Préstamo por la suma de aproximadamente US$7,000.000.00 (siete millones de dólares), sus-